

Nº 28136

Señores

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 25269333300320200010700

DEMANDANTE: EVA JAZMINE GUZMAN OLIVEROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los(las) abogados(as):

| Nombre del Abogado            | Identificación | Tarjeta Profesional      |
|-------------------------------|----------------|--------------------------|
| DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO | 1022383288     | 290488 del C.S de la J.  |
| ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO | 1019103946     | 295622 del C.S. de la J. |
| JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO | 1030570557     | 310344 del C.S. de la J. |
| LINA PAOLA REYES HERNANDEZ    | 1118528863     | 278713 del C.S. de la J. |
| KAREN ELIANA RUEDA AGREDO     | 1018443763     | 260125 del C.S. de la J. |
| JHON FREDY OCAMPO VILLA       | 1010206329     | 322164 del C.S. de la J. |
| ANA MARIA MANRIQUE PALACIOS   | 1052401595     | 293235 del C.S. de la J. |
| PAULA ANDREA SILVA PARRA      | 1015460468     | 321073 del C.S. de la J. |

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

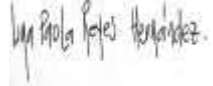
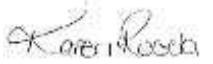
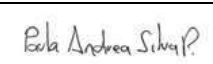


**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

| Nombre del Abogado            | Identificación     | Tarjeta Profesional      | Firma                                                                                 |
|-------------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO | 1022383288 BOGOTA  | 290488 del C.S de la J.  |    |
| ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO | 1019103946 BOGOTA  | 295622 del C.S. de la J. |   |
| JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO | 1030570557 BOGOTA  | 310344 del C.S. de la J. |  |
| LINA PAOLA REYES HERNANDEZ    | 1118528863 YOPAL   | 278713 del C.S. de la J. |  |
| KAREN ELIANA RUEDA AGREDO     | 1018443763 BOGOTA  | 260125 del C.S. de la J. |  |
| JHON FREDY OCAMPO VILLA       | 1010206329 BOGOTA  | 322164 del C.S. de la J. |  |
| ANA MARIA MANRIQUE PALACIOS   | 1052401595 DUITAMA | 293235 del C.S. de la J. |  |
| PAULA ANDREA SILVA PARRA      | 1015460468 BOGOTA  | 321073 del C.S. de la J. |  |

0480



## CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TÉLLEZ LOMBARA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá

**Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico:** LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861, de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

COLOMBIA  
0317684607  
0480

COLOMBIA  
0317684607  
0480

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

- Manifestaron:
1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.
  2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

0480



NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

## CLAUSULADO

**PRIMERA:** Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

COLOMBIA  
0317684607  
0480

COLOMBIA  
0317684607  
0480

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDA:** Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**TERCERA:** Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente:

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

**CUARTA:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO.

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) "

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en



0480



0480

0480

0480

0480

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley".

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
  - 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).
  - 3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. ---
- Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Para su uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario

istica

NIT: 900.970.724

Tecnología de la transacción

0480



|           |               |             |              |
|-----------|---------------|-------------|--------------|
| FINF-0001 | REGISTRO      | Código      | R-11-33      |
|           | F-INFORMACIÓN | Versión     | 2.0          |
|           |               | Últim. rev. | Mayo 6, 2016 |

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NÚMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).



0480

0480

0480

0480



|           |               |             |              |
|-----------|---------------|-------------|--------------|
| FINF-0001 | REGISTRO      | Código      | R-11-33      |
|           | F-INFORMACIÓN | Versión     | 2.0          |
|           |               | Últim. rev. | Mayo 6, 2016 |

## RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 20/9/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).

NOTA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CADA EN DI ANON

RECIBO  
NÚMERO 28  
BOGOTÁ DC  
PARA EVALUACIÓN

Кожа №. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04-2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESOLVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegho en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1085-15, identificado con cedula de ciudadanía No.73.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: María Isabel Hernández Robón M.I.  
Revisó: Luis Gustavo Fierro Mays - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Heyny Pareda Farto - Secretario General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de la Ley 21 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o económica, a fin de que el Gobierno Nacional suscriba el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otroś de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

048

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

## C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N: 164409

Página 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1989, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información.

## VIGENCIA

| CALIDAD | NUMERO TARIJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------|-----------------|------------------|---------|
| Abogado | 250292          | 25/11/2014       | Vigente |

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
2- Si dentro del tiempo no se recibe la tarjeta profesional de abogado o el documento debe girarse un cargo.  
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
4- Esta certificación reviste el estado de vigencia de los registros de abogados con tarjeta profesional y/o licencia temporal y juez, y de las cuentas entre Unidad tiene la competencia de interior.

Carrera 8 No. 12R -42 Piso 5. PRX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



C331764606

Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CORRESPONDE A LA VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ EN [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR EN LA OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO). PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN [WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/](http://WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY, CERTIFICA:

NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
SIGLA: FIDUPREVISORA S.A.  
N.º T.: 860525148-5  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA: 28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
ACTIVO TOTAL: 261.850.165,049  
TAMANO EMPRESA: GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO  
DIRECCION COMERCIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P 4  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL: NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:  
QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO. 435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

| ESTATUTOS:    | FECHA        | NOTARIA      | INSCRIPCION             |
|---------------|--------------|--------------|-------------------------|
| ESCRITURA NO. |              |              |                         |
| 25            | 29-III-1.985 | 33 BTA.      | 26-X-1.985 NO.178.536   |
| 3195          | 29-XII-1.987 | 33 BTA.      | 33-V-1.988 NO.235.032   |
| 2634          | 13-X-1.988   | 33 BTA.      | 33-XI-1.988 NO.250.101  |
| 1846          | 10-VII-1.989 | 33 BTA.      | 29-VIII-1989 NO.273.421 |
| 3890          | 29-XII-1.989 | 33 BTA.      | 25-I-1.990 NO.285.079   |
| 4301          | 31-XII-1.990 | 33 BTA.      | 20-II-1.991 NO.318.074  |
| 2281          | 12-VIII-1992 | 33 STAFE BTA | 14-VIII-1992 NO.374.851 |
| 462           | 24-I-1994    | 29 STAFE BTA | 1-II-1994 NO.435.739    |
| 4384          | 20-V-1994    | 29 STAFE BTA | 25-V-1994 NO.449.074    |
| 10193         | 23-X-1995    | 29 STAFE BTA | 09-XI-1995 NO.515.413   |
| 5065          | 30-V-1996    | 29 STAFE BTA | 28-VI-1996 NO.543.749   |
| 966           | 05-II-1997   | 29 STAFE BTA | 25-II-1997 NO.575.176   |

CERTIFICA:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN     | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0012384       | 1998/11/10 | NOTARIA 29 | 1998/11/26 | 00858281  |
| 0004981       | 1999/07/15 | NOTARIA 29 | 1999/10/05 | 00988893  |
| 010110        | 1999/12/28 | NOTARIA 29 | 2000/01/12 | 00931971  |
| 002436        | 2000/05/03 | NOTARIA 29 | 2000/05/29 | 00930783  |
| 005251        | 2000/07/28 | NOTARIA 29 | 2000/08/09 | 00940050  |
| 0010715       | 2001/12/11 | NOTARIA 29 | 2001/12/11 | 00905761  |
| 0005445       | 2002/06/07 | NOTARIA 29 | 2002/08/16 | 00840437  |
| 0006090       | 2003/05/26 | NOTARIA 29 | 2003/06/09 | 00883471  |
| 001283        | 2004/02/10 | NOTARIA 29 | 2004/02/19 | 00920945  |
| 0002649       | 2004/03/11 | NOTARIA 29 | 2004/03/26 | 00926870  |
| 003814        | 2005/04/25 | NOTARIA 29 | 2005/05/03 | 00989338  |
| 0010756       | 2005/09/28 | NOTARIA 29 | 2005/10/07 | 01013358  |
| 012204        | 2005/10/28 | NOTARIA 29 | 2005/11/30 | 01019494  |
| 009677        | 2006/08/10 | NOTARIA 29 | 2006/08/28 | 01014957  |
| 004445        | 2007/03/30 | NOTARIA 29 | 2007/04/11 | 01122768  |
| 0006721       | 2007/05/10 | NOTARIA 29 | 2007/06/06 | 01136407  |
| 001341        | 2007/06/27 | NOTARIA 46 | 2007/07/13 | 01144582  |
| 000649        | 2008/04/21 | NOTARIA 46 | 2008/04/29 | 01209991  |
| 005           | 2009/06/27 | NOTARIA 61 | 2009/06/30 | 01308428  |
| 7             | 2010/01/18 | NOTARIA 65 | 2010/01/22 | 01355735  |
| 105           | 2010/07/16 | NOTARIA 52 | 2010/07/29 | 01403339  |
| 952           | 2010/11/12 | NOTARIA 10 | 2010/11/29 | 01432149  |
| 14            | 2011/01/12 | NOTARIA 18 | 2011/01/21 | 01446755  |
| 448           | 2013/04/25 | NOTARIA 6  | 2013/04/30 | 01724013  |
| 835           | 2014/04/23 | NOTARIA 43 | 2014/04/29 | 01830064  |
| 503           | 2018/05/31 | NOTARIA 28 | 2018/06/06 | 02356409  |

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DERACION HASTA EL 1 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO ENCLOSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES MODIFICATIVAS, SUSTITUTIVAS, ADICIONES O REGLAMENTARIAS A LAS ANTERIORES, EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES, LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUMPLIMIENTO DE JUEGOS, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE AGENTE FINANCIERO. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MUEBLE O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 2.1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DUEÑO O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, CANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTOR, CURADOR O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVENTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSFERENTEMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 30 DE 1993. LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 30 DE 1993. EN FONDOS DE PENSIONES, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES ECONOMICAS Y TERRITORIALES, QUE CREAN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y ESTABLECIENDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, CUMPLIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.1 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVENTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA CONSERVACION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. CERTIFICA:

NOTARIA 23 DE CREDITO Y FIDUCIARIA DE BOGOTÁ  
MAYORCA RINCON INGRID VANILLE  
1100100050923199461E8B  
16 DE ENERO DE 2019  
COD 412

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
(FIDUCIARIS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
(ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)  
CERTIFICA:

|             |                          |
|-------------|--------------------------|
| TOTAL:      | ** CAPITAL AUTORIZADO ** |
| DE ACCIONES | \$12,030,000.00          |
| DE ACCIONES | 72,000,000.00            |
| DE ACCIONES | \$1,000.00               |
| TOTAL:      | ** CAPITAL SUSCRITO **   |
| DE ACCIONES | \$59,960,184.00          |
| DE ACCIONES | \$59,960,184.00          |
| DE ACCIONES | \$1,000.00               |
| TOTAL:      | ** CAPITAL PAGADO **     |
| DE ACCIONES | \$59,960,184.00          |
| DE ACCIONES | \$59,960,184.00          |
| DE ACCIONES | \$1,000.00               |

CERTIFICA:  
JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (RS)  
NOMBRE

PRIMER RENGLON  
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO  
QUE POR DECRETO NO. 1665 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02208163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ, C.C. 0000000797  
SEGUNDO RENGLON  
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 INSCRITO 31 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 0000000119  
TERCER RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2017, BAJO EL NO. 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 0000000523  
CUARTO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 0000000795  
QUINTO RENGLON  
QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 0000000101  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
SUPLENTE DEL TERCER RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 0000000523  
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 02355053 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
PARRA CARRASCA ANGELA PATRICIA C.C. 0000000523  
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 0000000795  
CERTIFICA:  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EN REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA, LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA: EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAR. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD. FRENTE A TERCEROS: ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES LEGALES DE LA ENTIDAD, LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA ENTIDAD A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO FUELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAN EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS, NECESARIOS QUE OBLIGAN A LA ENTIDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O REPRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRAN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAN. CERTIFICA:

NOTARIA 23 DE CREDITO Y FIDUCIARIA DE BOGOTÁ  
MAYORCA RINCON INGRID VANILLE  
1100100050923199461E8B  
16 DE ENERO DE 2019  
COD 412

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENSA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULAR LOS AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES A LOS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SINIESTRO EN LA CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS - IFF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA, RESPONSABILIDAD (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULO. SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO DE LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA. LAS LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR, EJERCER, EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO, TODA SUMA DE DEBERA SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PRESTADORA TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 3. POR CUALQUIER OTRA CAUSAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA CULPA LEVY.

**CERTIFICA:**

REVISOR FISCAL  
POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EN EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE: IDENTIFICACION:  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL JULIO DE 2018, INSCRITA EN 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02109384 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE: IDENTIFICACION:  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
URGEO RICAURTE ENSO STEEZ C.C. 0000010181  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EN EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE: IDENTIFICACION:  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
RODRIGUEZ PINEROS VIVIAN LICET C.C. 000001006468049

CERTIFICA:  
QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:  
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS  
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA  
MATRICULA NO: 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990  
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
DIRECCION: CL 71 9 87 LC 1 - 14  
TELEFONO: 5945111  
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.  
EMAIL: ILEGUIZAMON@FIDUCIAPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

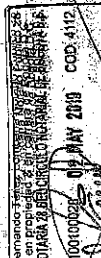
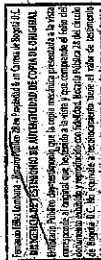
**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE HUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 U.S.D. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE PRIMERA EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009

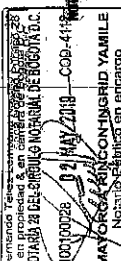
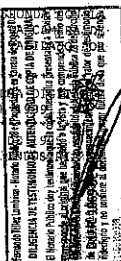
RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR: \$ 5.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO).  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000.  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 2002, AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



NO ES VALIDO POR ESTA CARA







# República de Colombia

Pág. No. 1

522



Aa057424715



Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa057424715



Ca312892892

CA312892892



05-12-18

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

**PRIMERO:** Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----

**SEGUNDA:** Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

**TERCERA:** Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----



# República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

## CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



# República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

**Parágrafo Segundo:** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

**CLÁUSULA TERCERA:** Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

**NOTA.-** Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



34 NOTARIA Y QUINCE  
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadenas

Cadenas

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

**POLITICA DE PRIVACIDAD:** El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE  
REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER  
"ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION  
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

**NANCY CRISTINA MESA ARANGO**  
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2332  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**002029 04 MAR 2019**

Por la cual se delega una función

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

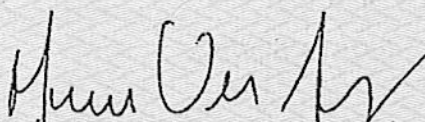
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,**

  
**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.  
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Hayby Poveda Ferro - Secretaria General



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica  
Fecha: 04 FEB 2019  
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

|                                                        |                      |
|--------------------------------------------------------|----------------------|
| Cédula de Ciudadanía No.                               | 79.953.861           |
| Libreta Militar No.                                    | 79953861             |
| Certificado Contraloría General de la República        | 79953861180731103059 |
| Certificado de Procuraduría General de Nación          | 113089797            |
| Certificado de Policía                                 | X                    |
| Certificado de Aptitud expedido por                    | COMPENSAR            |
| Tarjeta Profesional                                    | 145177               |
| Formato Único de Hoja de Vida SIGEP                    | X                    |
| Declaración de Bienes y Rentas SIGEP                   | X                    |
| Formulario de vinculación: Régimen de Salud            | COOMEVA              |
| Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones | PORVENIR             |
| Formulario de Vinculación: A.R.L.                      | POSITIVA             |
| Formulario de vinculación: Caja de Compensación        | COMPENSAR            |

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VIND. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 990



Ca312892887

No 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Ca312892887



Cadenas S.A. No. 09090304 05-12-18

107829H7aC5KU9MM

Hoja N°: 2

RÉSOLUCIÓN NÚMERO

014710 21.AGO.2018

014710 21.AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



*[Signature]*  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Cárdenas Velasco - Profesional Contralista  
Revisó: Shirley Johana Vitmarín - Abogada Contralista  
Revisó: Edgar Soto Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
Aprobó: Andrés Veiga Bafán - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pasa: 487

{fiduprevisora}

NO 522



Ca312892886

## LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

### CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.381, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

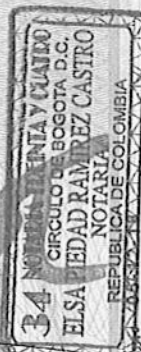
**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



{fiduprevisora}

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 248 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



# República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---  
QUINIENTOS VEINTIDÓS. ---

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C. ---

| ESCRITURACION                |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| RECIBO <u>Espe Moreno</u>    | PACICO <u>Espe Moreno</u> |
| DIGITO <u>Espe Moreno</u>    | Vo Bo. _____              |
| IDENTIFICACION _____         | HUELLA FOTO P.C. _____    |
| LIQUIDO 1 <u>Espe Moreno</u> | LIQUIDO 2 _____           |
| REV. LEGAL <u>✓</u>          | CERRO <u>Espe Moreno</u>  |
| ORGANIZO <u>✓</u>            |                           |

|                                          |                                           |                |
|------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------|
| Derechos notariales                      | Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019. | \$59.400.00. ✓ |
| Gastos Notariales                        |                                           | \$70.200.00. ✓ |
| Superintendencia de Notariado y Registro |                                           | \$ 6.200.00. ✓ |
| Cuenta especial para el Notariado        |                                           | \$ 6.200.00. ✓ |
| IVA                                      |                                           | \$24.624.00. ✓ |

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



NO 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá  
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180  
CEL 312-5509907-313-3658792  
E-mail privado Notaria: [NOTARIA34BOGOTA@gmail.com](mailto:NOTARIA34BOGOTA@gmail.com)  
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577



Ca312892529



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529

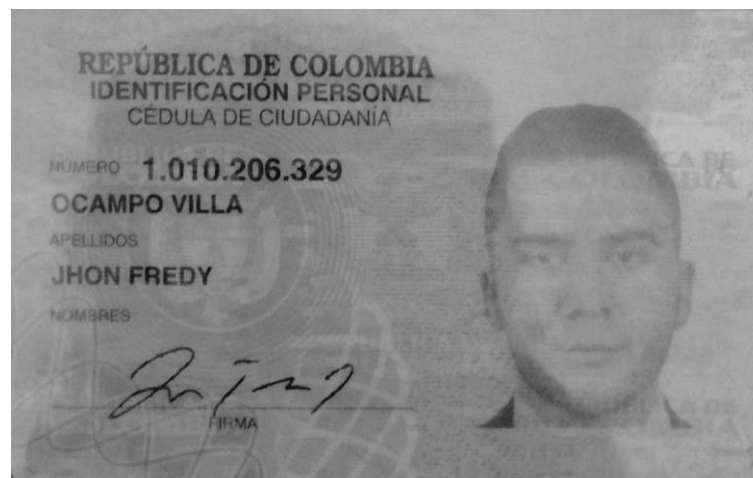


Cadena S.A. No. 89033340 05-12-18

107848UMMHKc7K



*[Faint, illegible handwritten text or signature]*





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

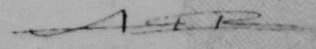


NOMBRES:  
**JHON FREDY**

APELLIDOS:  
**OCAMPO VILLA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**



UNIVERSIDAD  
**CORP. U. REPUBLICANA**

FECHA DE GRADO  
**14/12/2018**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**

CEDULA  
**1010206329**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**05/02/2019**

TARJETA N°  
**322164**



República de Colombia

PD 1261-2019

1230



A0063578464

C4334278348

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----- NIT.899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ----- C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupreviadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupreviadora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circuito de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,

colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Notaría Veintiocho (28) de Bogotá D.C. - C.C. 79.953.861

PD 1261-2019

2

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupreviadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupreviadora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

PD 1261-2019

1230



A0063578465

C4334278347

diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

I) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

II) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PD 1261-2019

4

Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO.

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

1261-2019

1230



A8005578468

C8334278346

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: -----

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:-----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainia. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C8334278346

A8005578468

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19



República de Colombia

1261-2019

1230



A8005578468

C8334278346

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: -----

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) -----

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S A tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C8334278346

A8005578468

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

Para L. R.D. 1261-2019

6

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----  
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----  
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainia. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Para L. R.D. 1261-2019

7

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera -----

"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, -----

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ....

- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. ....
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ....

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ....

Este instrumento para ser inscrito en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. ....

El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. ....

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ....

-----HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. ....

**NOTA:** El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(los) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. ....

Lido y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ....

Este instrumento para ser inscrito en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

**Parágrafo Segundo:** El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ....

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. ....

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

Este instrumento para ser inscrito en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. **NOTA:** El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ....

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. ....

**DERECHOS:** \$59.400.00 IVA: \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464, Aa062578465, Aa062578466, Aa062578467,  
Aa062578468, Aa062577505, Aa062578470

Este instrumento para ser inscrito en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

istica

1230



|           |               |             |              |
|-----------|---------------|-------------|--------------|
| FINF-0001 | REGISTRO      | Código      | R-11-33      |
|           | F-INFORMACIÓN | Versión     | 2.0          |
|           |               | Últim. rev. | Mayo 6, 2016 |

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:  
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Este consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).



Ca334278342

Ca334278342

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4-5 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 17 del 06 del 06 del 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y de gestión nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA) por la cual se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA) por la cual se modifica su razón social por FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA) por la cual se modifica su razón social por FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA) por la cual se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos de la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Oficio No 2010090808 del 28 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos de la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calla 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



Ca334278341

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Operativa y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad en el desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. e) Notificar de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo las diligencias de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y administrativos. f) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. g) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. h) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. i) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. j) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. k) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. l) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. m) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. n) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. o) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. p) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. q) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. r) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. s) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. t) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. u) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. v) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. w) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. x) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. y) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto. z) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el desarrollo de su objeto.

| NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alberto Londoño Martínez  | CC - 80033447  | Presidente Encargado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Alberto Cristancho Freire | CC - 11204596  | Vicepresidente de Inversión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Augusto Estupiñán Medrano | CC - 79590208  | Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P201602752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Andrés Fabón Sanabria     | CC - 19360953  | Gerente de Operaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Patricio Suárez Calderón  | CC - 79470117  | Vicepresidente Jurídico-Secretario General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| René Alex Prada Mancilla  | CC - 80137278  | Gerente Jurídico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Jaime Abad Morales        | CC - 19394515  | Vicepresidente Fondo de Prestaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Calla 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

Documento Generado con el Pin No: 6582798766515023

1230



Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Enka Johanna Ardila Cubillos  
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016  
María Amparo Arango Valencia  
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 37840554  
CC - 30326574

CARGO

Jefe Oficina de Procesos  
Judiciales  
Vicepresidente Comercial y  
Mercadeo (Sin perjuicio de lo  
dispuesto en el artículo 163 del  
Código de Comercio, sobre la  
información registrada en el  
número 2015103521-0003 del  
3 de agosto de 2018, la entidad  
informa que con documento del  
13 de junio de 2018 remitió al  
cargo de Vicepresidente  
Comercial y de Mercadeo  
aceptada por la Junta Directiva  
en acta 357 del 27 de junio de  
2018. Lo anterior derogando lo  
con los efectos establecidos por  
la Sentencia C-621 de julio 29  
2003 de la Constitución.

Fernando Téllez Lombana  
Publicó en propiedad y en carrera

CC-37840554

CC-30326574

Diana Alejandra Porras Luna  
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016  
Francisco Andres Sanabria Valdes  
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 52259607  
CC - 80502975

Vicepresidente de Administración  
Fiduciaria  
Gerente de Liquidaciones y  
Remanentes

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4-43 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 534 02 00 - 534 02 81  
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

CC-37840554

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica propia, los recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 de 20 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S.A. en los términos de la escritura pública No. 0083 de 1990, la Fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2000, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, el control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia



Fernando Téllez Lombana  
Publicó en propiedad y en carrera

CC-37840554

Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Procedió: María Isabel Hernández Pabón M.L.  
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ejecutó: Hector Pineda Fari - Secretaria General



1230



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 798413

Página 1 de 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80211391 y la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS TRENTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*YIRA LUCÍA OLARTE AVILA*  
YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

10858CHATTBVMAMC

C:\CONVULSA\CONVULSA\11.01.19

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310731

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

| CALIDAD        | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado        | 250292         | 25/11/2014       | Vigente |
| Observaciones: |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

*MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ*  
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

Notas: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2. El documento se puede consultar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) por los 30 días del número de certificación y 10 días de expedición.  
3. Este certificado certifica el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, sistema Temporal, junio de 2019 y de Revalidación.



10858CHATTBVMAMC

C:\CONVULSA\CONVULSA\11.01.19

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

República de Colombia

1230

EL PODERDANTE

*[Firma]*  
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su  
calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

*[Firma]*  
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. 8020311

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carretera de Bogotá D.C.  
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA  
Notario Público 28 en Propiedad & en Carretera de Bogotá D.C.  
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN  
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

SEMPRE AUTENTICADO

COPIA CON DESTINO A  
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es UNA copia, de la  
escritura pública número 1230 de fecha  
11-09-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas  
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias  
que consagran la función pública fedataria. La presente copia se  
expide a los 16-09-2019. La presente copia  
autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa  
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del  
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

CARA  
EN BLANCO

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carretera de Bogotá D.C.  
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA  
Notario Público 28 en Propiedad & en Carretera de Bogotá D.C.